

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, PRIMERO (01) DE MARZO DE 2024**

RADICADO No.2020-00495-00

De conformidad con el artículo 93 del CGP, se ADMITE la reforma a la demanda efectuada por la parte demandante, y en consecuencia:

Primero: Excluir la orden de pago contenida en el numeral 3.2. del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, que indicaba:

“3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto ya descrito, liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (6/10/2020) y hasta cuando se verifique su pago”

Segundo. Notifíquese esta providencia a los demandados por anotación en el estado. Vencido el término señalado en la norma en cita, ingrese el expediente al despacho para su curso normal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ**